ESTUDIOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA ADICIÓN DEL CONTRATO No. LP-DAAL-001-2026 CUYO OBJETO ES SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES FIJA Y MÓVIL, CON LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, SIN ARMAS, ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CANINO, EN LAS DIFERENTES SEDES DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

El presente documento de estudios previos tiene como finalidad establecer los fundamentos de orden factico y jurídico para la viabilizarían de la modificación y adición del valor del contrato No **LP-DAAL-001-2026, CUYO OBJETO ES: SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES FIJA Y MÓVIL, CON LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, SIN ARMAS, ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CANINO, EN LAS DIFERENTES SEDES DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS*",*** ateniendo lo contemplado en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, para lo cual se procede en los siguientes términos:

DATOS GENERALES DEL FUNCIONARIO QUE PROYECTA EL ESTUDIO PREVIO

Fecha de elaboración del estudio previo:	24 de septiembre de 2026	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	MERYS CASTRO PEREIRA	
Dependencia solicitante:	DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICA	
Tipo de Contrato:	SERVICIO DE VIGILANCIA	**Otro:**

1. NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA ADICIÓN AL CONTRATO.

1.1. Descripción de la necesidad:

Que la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias en virtud de su misionalidad y de la delegación conferida a esta dependencia a través del decreto de delegación No. 1917 del 31 de julio de 2025, modificado por el decreto No. 0167 del 11 de mayo de 2026 para estructurar los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios con destino al funcionamiento del Distrito y aquellos referentes a la logística de las diferentes dependencias del Distrito, requirió adelantar un proceso de selección para contratar el servicio de **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES FIJA Y MÓVIL, CON LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, SIN ARMAS, ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CANINO, EN LAS DIFERENTES SEDES DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.**

Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, publicó en el portal de contratación pública, SECOP II, el proceso de licitación pública N.º **LP-DAAL-001-2026**, cuyo objeto es **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES FIJA Y MÓVIL, CON LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, SIN ARMAS, ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CANINO, EN LAS DIFERENTES SEDES DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.** con sujeción y respaldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal 26000026 del 2 de enero de 2026, expedido por la secretaría de Hacienda Distrital.

ESTUDIOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA ADICIÓN DEL CONTRATO No. LP-DAAL-001-2026 CUYO OBJETO ES SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES FIJA Y MÓVIL, CON LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, SIN ARMAS, ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CANINO, EN LAS DIFERENTES SEDES DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Que después de haber agotado las etapas para la selección del contratista el respectivo contrato fue adjudicado al proponente, hoy contratista, **UNIÓN TEMPORAL SEDES ADMON 2026, con NIT 9 0 2 0 3 6 6 6 1- 6** representada por **BERSELI MATEUS RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía **19.110.478 de Bogotá**, por un valor de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS MCTE ($ 31.515.126.115),** y demás costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato; contrato que a la fecha se encuentra en ejecución.

Que el valor del contrato, esta soportado atendiendo las tarifas de la Circular (Interna o Externa) No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, que establece las Tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la vigencia 2025 y 2026.

Que el plazo de ejecución del contrato LP-DAAL-001-2026, vence el 08 de octubre de 2026, y que el servicio de vigilancia es un servicio continuo para dar seguridad a las dependencias y funcionarios del Distrito de Cartagena de Indias es necesario adicionar el valor del contrato para cubrir dicha necesidad hasta el 27 de noviembre de 2026.

1.2. <u>Razones fácticas y jurídicas que justifican la conveniencia y oportunidad de la adición para efectos de satisfacer la necesidad:</u>

El artículo 40. de la Ley 80 de 1993 sobre la adición y/o modificación de los contratos estatales lo siguiente:

> *"(…) Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*

ESTUDIOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA ADICIÓN DEL CONTRATO No. LP-DAAL-001-2026 CUYO OBJETO ES SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES FIJA Y MÓVIL, CON LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, SIN ARMAS, ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CANINO, EN LAS DIFERENTES SEDES DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

> PARÁGRAFO. *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
>
> ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (…)"***

El artículo 13 de la ley 80 de 1.993 establece: **"*DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*".

Así mismo, el artículo 1602 del Código Civil establece: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*".

De otra parte, es importante tener en cuenta el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y «*con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la* efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.»

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124[1], expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[2]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016[3] , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. […] *La modificación de los contratos estatales es*

[1] M.P. Adriana María Guillén Arango
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández

ESTUDIOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA ADICIÓN DEL CONTRATO No. LP-DAAL-001-2026 CUYO OBJETO ES SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES FIJA Y MÓVIL, CON LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, SIN ARMAS, ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CANINO, EN LAS DIFERENTES SEDES DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.» A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del

contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

De lo anterior se colige que, para formalizar la adición, amerita la celebración de una modificación del contrato, lo cual genera de suyo, una adición presupuestal en el mismo, debido a un mayor valor de ejecución, ello en consonancia con los lineamientos trazados por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha señalado lo siguiente: "(…) ***De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato (…)*** Sólo cuando **se**

ESTUDIOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA ADICIÓN DEL CONTRATO No. LP-DAAL-001-2026 CUYO OBJETO ES SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES FIJA Y MÓVIL, CON LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, SIN ARMAS, ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CANINO, EN LAS DIFERENTES SEDES DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales*, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial*" **CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN QUINTA; SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2004; RADICACIÓN NÚMERO 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314) Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN)**

2. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DE LA ADICIÓN.

Conforme el estudio efectuado, la adición del valor del contrato de prestación de servicios de vigilancia **LP-DAAL-001-2026**, es por la suma de

PERIODO DEL 1 AL 14 DE JULIO DE 2026 (SERVICIO REGULADO)								
ITEM	**CARGO**	**ARMA**	**JORNADA**	**SERVICIOS**	**HORAS**	**TOTAL UNIDADES**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	Servicios 24 horas, Sin Arma (Bomberos)	NO	06:00 a 06:00 hrs	1	HORAS	3	$ 18.988.277,71	$ 18.988.277,71
					TOTAL PERSONAL DE VIGILANCIA	3		**$ 18.988.277,71**
							TOTAL MES DISPOSITIVO IVA INCLUIDO	**$ 18.988.277,71**
							PERIODO DEL 1 AL 14 DE JULIO DE 2026 (SERVICIO REGULADO)	**$ 8.861.196,26**

PERIODO DEL 15 DE JULIO AL 8 OCTUBRE DE 2026 (SERVICIO REGULADO)								
ITEM	**CARGO**	**ARMA**	**JORNADA**	**SERVICIOS**	**HORAS**	**TOTAL UNIDADES**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	Servicios 24 horas, Sin Arma (Bomberos)	NO	06:00 a 06:00 hrs	1	HORAS	3	$ 19.681.963,86	$ 19.681.963,86
					TOTAL PERSONAL DE VIGILANCIA	3		**$ 19.681.963,86**
							TOTAL MES DISPOSITIVO IVA INCLUIDO	**$ 19.681.963,86**
							PERIODO DEL 15 DE JULIO AL 8 OCTUBRE DE 2026 (SERVICIO REGULADO)	**$ 55.109.498,81**

PERIODO DEL 9 OCTUBRE AL 27 NOVIEMBRE DE 2026 (SERVICIO REGULADO)								
ITEM	**CARGO**	**ARMA**	**JORNADA**	**SERVICIOS**	**HORAS**	**TOTAL UNIDADES**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	Servicios 24 horas, Sin Arma	NO	06:00 a 06:00 hrs	185	24	552	$ 19.681.963,86	$ 3.641.163.314,07
2	Servicios 24 horas, Con Arma	SI	06:00 a 06:00 hrs	13	24	39	$ 20.046.444,67	$ 260.603.780,74
3	Servicios 12 horas (06:00 a 18:00 horas), Sin Arma	NO	06:00 a 18:00 hrs	15	12	22,5	$ 8.646.135,32	$ 129.692.029,86
4	Servicios 12 horas (18:00 a 06:00 horas), Sin Arma	NO	18:00 a 06:00 hrs	9	12	13,5	$ 11.035.828,54	$ 99.322.456,82

ESTUDIOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA ADICIÓN DEL CONTRATO No. LP-DAAL-001-2026 CUYO OBJETO ES SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES FIJA Y MÓVIL, CON LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, SIN ARMAS, ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CANINO, EN LAS DIFERENTES SEDES DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

5	Servicios 24 horas, Sin Arma	NO	06:00 a 06:00 hrs	20	24	60	$ 19.681.963,86	$ 393.639.277,20
6	Servicios 24 horas, Con Canino Jornada diurna (un dia semanal en horas)	NO	Por horas	1	7	1	$ 172.789,28	$ 691.157,11
	TOTAL PERSONAL DE VIGILANCIA					688		**$ 4.525.112.015,80**
	TOTAL MES DISPOSITIVO IVA INCLUIDO							**$ 4.525.112.015,80**
	PERIODO DEL 9 OCTUBRE AL 27 NOVIEMBRE DE 2026 (SERVICIO REGULADO)							**$ 7.391.016.292,47**

VALOR TOTAL ADICIONAL

SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($7.391.016.292,47)

3. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES.

Para respaldar el compromiso derivado de la presente adición, la Entidad cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
26002342	30/09/2026	$ $ 7.491.069.999,60

4. CONDICIONES DE LA ADICIÓN

Plazo de Ejecución:	Hasta 27 de noviembre de 2026
Lugar de ejecución de la adición	**DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA,** para los trámites contractuales requeridos para llevar a cabo la ejecución, entrega y puesta en marcha del proyecto, se realizará la ejecución en la ciudad de Cartagena de indias.
Valor de la adición	**SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($7.391.016.292,47)**
Forma de pago de la adición	La forma de pago del monto adicionado a través de la modificación del contrato será pagada por la ENTIDAD CONTRATANTE al CONTRATISTA en la misma forma pactada para el contrato principal.

ESTUDIOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA ADICIÓN DEL CONTRATO No. LP-DAAL-001-2026 CUYO OBJETO ES SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS MODALIDADES FIJA Y MÓVIL, CON LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, SIN ARMAS, ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN, MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CANINO, EN LAS DIFERENTES SEDES DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Otros	Las demás estipulaciones contractuales, contenidas en el contrato de prestación de servicios **LP-DAAL-001-2026,** permanecerán iguales al contrato principal.

5. AMPLIACIÓN GARANTIAS.

El contratista deberá presentar la actualización de las garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual constituidas por él, atendiendo las modificaciones introducidas en la respectiva modificación y adición del contrato, para lo cual deberá presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma de la modificación del contrato, las respectivas garantías las cuales deberán ser enviadas a la Entidad a través de la plataforma SECOP II.

6. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA ADICIÓN.

La modificación y adición del contrato **LP-DAAL-001-2026**, quedará perfeccionada con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá de la existencia de los Certificados de Disponibilidad y de Registro Presupuestal correspondientes, y la aprobación de la ampliación de las garantías constituidas por el Contratista.

MERYS CASTRO PEREIRA
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTO

	Nombre	***Cargo***	***Area***
Proyecto	***Hellen Tapias Moncrieff***	*Asesora Jurídica Externa*	*UIC DAAL*